

DECRETO N°: E-1497/2014 /

COLINA, 27 de junio de 2014

VISTOS: Estos antecedentes: Acuerdo N° 70/2014, adoptado por el H. Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 19, de fecha 26 de junio de 2014;) Decreto Alcaldicio N° E-95/2012 de fecha 16 de enero de 2012 que aprueba el texto refundido de la **ORDENANZA MUNICIPAL DE PARTICIPACION CIUDADANA DE LA COMUNA DE COLINA.** 2) Lo instruido por la Contraloría General de la República, en el Informe Final del año 2014, Oficio Ordinario N° 27088 de fecha 16 de abril de 2014. 3) Memorandum N° 178/2014 de fecha 23 de junio de 2014 de la Asesoría Jurídica que remite proposición de modificación a la Ordenanza Municipal de Participación Ciudadana de la Comuna de Colina.; y, en virtud a las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, Ley N° 20.285 sobre acceso a la información pública y su reglamento, Ley N° 19.880, base de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado,

DECRETO:

Promulgase el acuerdo N° 70/2014, adoptado por el H. Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 19, de fecha 26 de junio de 2014, **SE ACUERDA:** Aprobar las siguientes modificaciones a la **ORDENANZA MUNICIPAL DE PARTICIPACION CIUDADANA DE LA COMUNA DE COLINA:**

Título IX, denominado otros, mecanismos de participación. De las consultas de opinión.

ACTUAL ARTÍCULO 43: "El Municipio deberá contar y perfeccionar una estratificación social, para poder programar y ejecutar su labor de asistencia social. Para ello, deberá hacer uso del sistema de fichas y encuestas que al efecto determine la autoridad estatal correspondiente, sin perjuicio de tener sus propios mecanismos de percepción para el caso de contar con los recursos correspondientes."

NUEVO ARTÍCULO 43: "Por conducto de la Consulta ciudadana, la comunidad local podrá emitir opiniones y formular propuestas de interés particular, relacionadas con materias específicas o que afecten el territorio de la unidad vecinal donde residen, y que no sean materia de plebiscito o audiencia pública, o cuando el Alcalde o el Concejo así lo estime conveniente."

De la información pública local

ACTUAL ARTÍCULO 44: "todo ciudadano tiene derecho a informarse de las decisiones que adopte la autoridad comunal, salvo las excepciones calificadas por la propia autoridad. Para tal efecto, la Municipalidad se procurará los medios para entregar la información de forma oportuna y conforme a sus recursos económicos.

NUEVO ARTÍCULO 44: "La consulta ciudadana podrá ser dirigida, a los vecinos, a las Organizaciones Comunitarias, a las organizaciones de interés público, a las organizaciones de voluntariado, a las asociaciones gremiales, a las organizaciones sindicales u otras organizaciones que tengan directa relación con la consulta que se plantee."

Y SE AGREGAN LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS:

ARTÍCULO 45: "El Alcalde podrá cada vez que lo estime pertinente y necesario, realizar encuestas o consulta a los vecinos, sea una parte o a la totalidad de estos, para evaluar el desarrollo de diversas actividades municipales, o para conocer la opinión sobre un determinado tema de interés comunal.

La consulta podrá ser efectuada a iniciativa del Alcalde con acuerdo del Concejo, o a requerimiento de los 2/3 de los integrantes en ejercicio del mismo, y a solicitud de 2/3 de los integrantes en ejercicio del Consejo Comunal de las Organizaciones de la sociedad Civil, ratificada por los 2/3 de los concejales en ejercicio."

ARTÍCULO 46: El procedimiento y la metodología que se utilicen serán de conocimiento público y deberán detallarse en el Decreto que llame a la Consulta.

El Decreto contendrá la o las materias sometidas a consulta. Además señalará la fecha de su realización, debiendo efectuarse, no antes de 30 días, ni después de 60 días, contados de la publicación de dicho decreto en la página web de la Municipalidad de Colina.

ARTÍCULO 47: "Los resultados de la consulta no tendrán carácter vinculatorio y serán elementos de juicio para el ejercicio de las funciones del municipio.

Se Modifican los números de los artículos 45, por 48
Se Modifican los números de los artículos 46, por 49
Se Modifican los números de los artículos 47, por 50
Se Modifican los números de los artículos 48, por 51
Se Modifican los números de los artículos 49, por 52
Se Modifican los números de los artículos 50, por 53
Se Modifican los números de los artículos 51, por 54
Se Modifican los números de los artículos 52, por 55
Se Modifican los números de los artículos 53, por 56
Se Modifican los números de los artículos 54, por 57
Se Modifican los números de los artículos 55, por 58
Se Modifican los números de los artículos 56, por 59
Se Modifican los números de los artículos 57, por 60
Se Modifican los números de los artículos 58, por 61

En todo lo no modificado, manténgase plenamente vigente el Decreto Alcaldicio N° 95/2012 de fecha 16 de enero de 2014, que aprueba el texto refundido de la Ordenanza de Participación Ciudadana de la Comuna de Colina.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

FDO.) MARIO OLAVARRIA RODRIGUEZ,
Alcalde.

FDO.) CARLOS GARCIA LECAROS,
Secretario Municipal.



CARLOS GARCIA LECAROS
SECRETARIO MUNICIPAL

MOR/CGL/phf

DISTRIBUCION:

- Sres. Concejales
- Secretaria Municipal
- Administradora Municipal
- Asesoría Jurídica
- Secplan
- Dirección de Administración y Finanzas
- Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato
- DOM
- Dirección de Operaciones
- Dirección de Tránsito
- DIDECO
- Juzgado de Policía Local
- Interesado
- Ley de Transparencia
- Oficina de Partes y Archivo

El H. Concejo Municipal por la mayoría de sus unanimidad de sus miembros adopta el siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 70-2014

VISTOS: Estos antecedentes: 1) Decreto Alcaldicio N° E-95/2012 de fecha 16 de enero de 2012 que aprueba el texto refundido de la **ORDENANZA MUNICIPAL DE PARTICIPACION CIUDADANA DE LA COMUNA DE COLINA**. 2) Lo instruido por la Contraloría General de la República, en el Informe Final del año 2014, Oficio Ordinario N° 27088 de fecha 16 de abril de 2014. 3) Memorándum N° 178/2014 de fecha 23 de junio de 2014 de la Asesoría Jurídica que remite proposición de modificación a la Ordenanza Municipal de Participación Ciudadana de la Comuna de Colina.; y, en virtud a las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, Ley N° 20.285 sobre acceso a la información pública y su reglamento, Ley N° 19.880, base de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, **SE ACUERDA:** Aprobar las siguientes modificaciones a la Ordenanza Municipal de Participación Ciudadana de la Comuna de Colina:

Título IX, denominado otros, mecanismos de participación. De las consultas de opinión.

ACTUAL ARTÍCULO 43: "El Municipio deberá contar y perfeccionar una estratificación social, para poder programar y ejecutar su labor de asistencia social. Para ello, deberá hacer uso del sistema de fichas y encuestas que al efecto determine la autoridad estatal correspondiente, sin perjuicio de tener sus propios mecanismos de percepción para el caso de contar con los recursos correspondientes."

NUEVO ARTÍCULO 43: "Por conducto de la Consulta ciudadana, la comunidad local podrá emitir opiniones y formular propuestas de interés particular, relacionadas con materias específicas o que afecten el territorio de la unidad vecinal donde residen, y que no sean materia de plebiscito o audiencia pública, o cuando el Alcalde o el Concejo así lo estime conveniente."

De la información pública local

ACTUAL ARTÍCULO 44: "todo ciudadano tiene derecho a informarse de las decisiones que adopte la autoridad comunal, salvo las excepciones calificadas por la propia autoridad. Para tal efecto, la Municipalidad se procurará los medios para entregar la información de forma oportuna y conforme a sus recursos económicos."

NUEVO ARTÍCULO 44: "La consulta ciudadana podrá ser dirigida, a los vecinos, a las Organizaciones Comunitarias, a las organizaciones de interés público, a las organizaciones de voluntariado, a las asociaciones gremiales, a las organizaciones sindicales u otras organizaciones que tengan directa relación con la consulta que se plantee."

Y SE AGREGAN LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS:

ARTÍCULO 45: "El Alcalde podrá cada vez que lo estime pertinente y necesario, realizar encuestas o consulta a los vecinos, sea una parte o a la totalidad de estos, para evaluar el desarrollo de diversas actividades municipales, o para conocer la opinión sobre un determinado tema de interés comunal."

La consulta podrá ser efectuada a iniciativa del Alcalde con acuerdo del Concejo, o a requerimiento de los 2/3 de los integrantes en ejercicio del mismo, y a solicitud de 2/3 de los integrantes en ejercicio del Consejo Comunal de las Organizaciones de la sociedad Civil, ratificada por los 2/3 de los concejales en ejercicio."

ARTÍCULO 46: El procedimiento y la metodología que se utilicen serán de conocimiento público y deberán detallarse en el Decreto que llame a la Consulta.

El Decreto contendrá la o las materias sometidas a consulta. Además señalará la fecha de su realización, debiendo efectuarse, no antes de 30 días, ni después de 60 días, contados de la publicación de dicho decreto en la página web de la Municipalidad de Colina.

ARTÍCULO 47: "Los resultados de la consulta no tendrán carácter vinculatorio y serán elementos de juicio para el ejercicio de las funciones del municipio."

Se Modifican los números de los artículos 45, por 48
Se Modifican los números de los artículos 46, por 49
Se Modifican los números de los artículos 47, por 50
Se Modifican los números de los artículos 48, por 51
Se Modifican los números de los artículos 49, por 52
Se Modifican los números de los artículos 50, por 53
Se Modifican los números de los artículos 51, por 54
Se Modifican los números de los artículos 52, por 55
Se Modifican los números de los artículos 53, por 56
Se Modifican los números de los artículos 54, por 57
Se Modifican los números de los artículos 55, por 58
Se Modifican los números de los artículos 56, por 59
Se Modifican los números de los artículos 57, por 60
Se Modifican los números de los artículos 58, por 61

En todo lo no modificado, manténgase plenamente vigente el Decreto Alcaldicio N° 95/2012 de fecha 16 de enero de 2014, que aprueba el texto refundido de la Ordenanza de Participación Ciudadana de la Comuna de Colina.



MUNICIPALIDAD DE COLINA
Asesoría Jurídica (S)

MEMORÁNDUM N° 178/ 2014

MAT.: Lo que indica

Colina, 23 de Junio de 2014

DE : ASESORIA JURIDICA

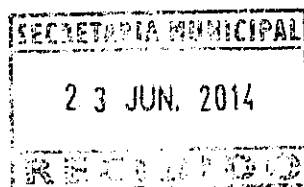
A : SECRETARIO MUNICIPAL

A través del presente, solicitó a Ud., incorporar en la tabla de la próxima sesión del Honorable Concejo Municipal, la proposición de modificación de ordenanza de participación ciudadana en relación a las consultas de la ciudadanía. Se adjunta documentación.

Saluda atentamente a usted,


ASESORIA JURIDICA

Distribución:
Sr. Secretario Municipal
Archivo Asesoría Jurídica
Carpeta



A; ASESORA JURIDICA (S)

*Señalar Tramo a Persepolis Trufo a fin
de que, si es lo externo, se ponga como
punto de lo proximo todo de Arceps Trufo*

DE; SECRETARIO MUNICIPAL

Colina, 10 de Junio del 2014

PROPOCICION DE MODIFICACION DE ORDENANZA DE PARTICIPACION CIUDADANA EN RELACION A LAS CONSULTAS DE LA CIUDADANIA.-

Lo anterior para dar cumplimiento a lo a lo solicitado por la Contraloría General de la República en capítulo III, examen de la materia auditada en el numeral 2, punto 2.1, del informe final numero 3, de 2014, mediante el oficio N° 27088 de fecha 16 de Abril del presente año.-

1). CAMBIASE los artículos n° 43 y 44 de la actual ordenanza de participación ciudadana, por los siguientes:

Artículo 43°.- Por conducto de la Consulta Ciudadana, la comunidad local podrá emitir opiniones y formular propuestas de interés particular, relacionadas con materias específicas o que afecten el Territorio de la unidad vecinal donde residen, y que no sean materia de plebiscito o audiencia pública, o cuando el Alcalde o el Concejo así lo estime conveniente.-

Artículo 44°.- La consulta ciudadana podrá ser dirigida, a los vecinos, a las Organizaciones Comunitarias, a las organizaciones de interés público, a las organizaciones de voluntariado, a las asociaciones gremiales, a las organizaciones sindicales u otras organizaciones que tengan directa relación con la consulta que se plantee.-

2).- AGREGASE LOS SIGUIENTES ARTICULOS.-

Artículo 45°.- El Alcalde podrá cada vez que lo estime pertinente y necesario, realizar encuestas o consulta a los vecinos, sea una parte o a la totalidad de estos, para evaluar el desarrollo de diversas actividades municipales, o para conocer la opinión sobre un determinado tema de interés comunal.-

La consulta podrá ser efectuada a iniciativa del Alcalde con acuerdo del Concejo, o a requerimiento de los 2/3 de los integrantes en ejercicio del mismo, y a solicitud de 2/3 de los integrantes en ejercicio del Consejo Comunal de las Organizaciones de la sociedad Civil, ratificada por los 2/3 de los concejales en ejercicio.-

Artículo 46°.- El procedimiento y la metodología que se utilicen serán de conocimiento público y deberán detallarse en el Decreto que llame a la Consulta.-

El decreto contendrá la o las materias sometidas a consulta.- Además señalara la fecha de su realización, debiendo efectuarse, no antes de 30 días, ni después de 60 días, contados de la publicación de dicho decreto en la página web de la Municipalidad de Colina.-

Artículo 47°.- Los resultados de la consulta no tendrán carácter vinculatorio y serán elementos de juicio para el ejercicio de las funciones del municipio.-

3).-Los siguientes artículos actuales cambian de número:

Artículo 45 pasa hacer artículo 48
Artículo 46 pasa hacer artículo 49
Artículo 47 pasa hacer artículo 50
Artículo 48 pasa hacer artículo 51
Artículo 49 pasa hacer artículo 52
Artículo 50 pasa hacer artículo 53
Artículo 51 pasa hacer artículo 54
Artículo 52 pasa hacer artículo 55
Artículo 53 pasa hacer artículo 56
Artículo 54 pasa hacer artículo 57
Artículo 55 pasa hacer artículo 58
Artículo 56 pasa hacer artículo 59
Artículo 57 pasa hacer artículo 60
Artículo 58 pasa hacer artículo 61



CARLOS GARCÍA LECAROS

SECRETARIO MUNICIPAL

